

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes informando de la renuncia del apoderado de la parte demandada, y la solicitud elevada en conjunto por los extremos procesales y la apoderada del demandante, en el sentido de dar por terminado el presente proceso por cumplimiento del acuerdo de transacción. Sírvase proveer. Julio veintidós (22) de junio de 2022.

YOSMAN N. HENAO.
Secretario (E.)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira – Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dará por terminado el presente proceso por cumplimiento de la transacción estipulada en audiencia celebrada el 6 de diciembre del año 2021 y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En cuanto a la renuncia que del poder hizo inicialmente el Dr. OSCAR IVAN HERRERA ERAZO, posteriormente el Dr. DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, el despacho las aceptará.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

1º.- DESE por terminado por transacción, el presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial adelantado por el señor ALEXANDER LOPEZ LIZCANO en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DELGADO.

2º.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

3º.- ACEPTAR la renuncia que del poder y en su orden, presentaron los Doctores OSCAR IVAN HERRERA ERAZO y DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, como apoderados de la parte demandada.

4º.- ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

OM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 26/07/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab69469c1b181a28440f7a20f1cdf39fb30672557a73de34ec0236e045725d8b**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>